



Resolución de la Oficina de Administración

Nº. 021-2019-AGN/SG-OA

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTO, el Informe Nº 85-2019-AGN/SG-OA-AA, de fecha 18 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado por el Área de Abastecimiento a través del Informe Técnico Nº 02-2018-AGN/SG-OA-AA, el Archivo General de la Nación solicitó la contratación de pasajes aéreos para el transporte de las servidoras Marlitt Rodríguez Francia y Shirley Carmen Zanabria Palomino de la Dirección de Normas Archivísticas para que en comisión de servicios lleven a cabo la ejecución de la actividad programada "Visitas a los archivos regionales y sub regionales";

Que, en el referido informe se señala que se solicitó pasajes aéreos a Bonna Tours S.A.C. y Vías Perú Servicios S.A.C. sin mediar contrato u orden de servicio dada la urgencia de contar con los boletos aéreos, y que a pesar de contar con certificación presupuestal no fue posible realizar el compromiso para el gasto, siendo que el área usuaria emitió la conformidad por los pasajes aéreos a través del Memorándum Nº 26-2018-AGN/DDPA-AEINA del Área de Evaluación e Implementación de Normas Archivísticas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas;

Que, al respecto, en concordancia con la Opinión Nº 199-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, podría reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, siempre que concurren los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, acorde con los pronunciamientos de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia





Resolución de la Oficina de Administración

Nº.021/ -2019-AGN/SG-OA

patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, al respecto, según los antecedentes obrantes en autos y lo informado por el Área de Abastecimiento se obtiene que la Entidad se ha favorecido con el servicio de los pasajes aéreos para el transporte de las dos servidoras antes mencionadas, habiéndose a su vez desfavorecido a las dos empresas que proveyeron los tickets aéreos al no haber cobrado el precio respectivo, habiendo conexión entre lo uno y lo otro, dado el desplazamiento de la prestación patrimonial de los proveedores a favor de la Entidad, siendo que no obstante contar con certificación presupuestal no se pudo comprometer el gasto ni generar la orden de servicio correspondiente, por lo que se carece de causa jurídica para la transferencia patrimonial, siendo que asimismo, finalmente, al tratarse de un pedido de la entidad para atender una comisión de servicios, se desprende que las prestaciones fueron ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, por tanto, dicho reconocimiento de pago podrá ser efectuado al cumplirse con los requisitos descritos, debiendo la resolución que lo disponga ser expedida por la Oficina de Administración, tomando en cuenta que así lo prevé el literal a) del inciso 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural Nº 001-2019-AGN/J, al haberse delegado la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda y otras obligaciones a cargo del Archivo General de la Nación, debiendo asimismo disponerse el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan;

Con el visado del Área de Abastecimiento y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC - Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de deuda a favor de Bonna Tours S.A.C., por el monto de S/ 653.04 y de Vías Perú Servicios S.A.C., por el monto de S/ 492.55 y disponer el pago correspondiente.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las Áreas competentes para que ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.



Resolución de la Oficina de Administración

Nº. 021 -2019-AGN/SG-OA

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Administración

.....
NINOSKA MOSQUEIRA CORNEJO
Jefa